

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

IFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de octubre de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 25 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230609, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1426
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ELVIRA ROSA SOTO MONSALVE – elcopyon@hotmail.com
Demandados: JAIRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ – maztinfranfor8176@hotmail.com
ARNULFO FRANCO PULIDO y OSCAR IVAN FLOREZ URIBE
Radicación: 760014003001 **20200049000**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la señora **ELVIRA ROSA SOTO MONSALVE**, actuando en nombre propio, en contra de los señores **JAIRO ALEJANDRO FRANCO GÓMEZ, ARNULFO FRANCO PULIDO y OSCAR IVÁN FLÓREZ URIBE**, quienes se identifican con las Cédulas de Ciudadanía No. 79.906.894, 19.191.749 y 1.144.129.237 respectivamente, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Se observa que la demanda fue instaurada en contra del señor **OSCAR IVÁN FLÓREZ URIBE**, quien no suscribió el contrato del apto 301 en calidad de arrendatario ni coarrendatario.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, deberán allegarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado JAIRO ALEJANDRO FRANCO GÓMEZ.
3. Aclarar el punto segundo del acápite de pretensiones en donde solicita se le fije honorarios profesionales, teniendo en cuenta que la demanda está siendo promovida por la demandante actuando en nombre propio.
4. Debe aportarse el certificado de tradición del apto 301.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e24447e459113b99e271cb5458949ab61a158f9dce33bb0c4002aa4c6fb6e**

Documento generado en 19/10/2020 02:28:03 p.m.